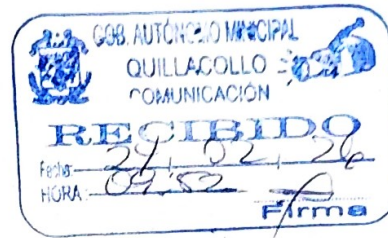
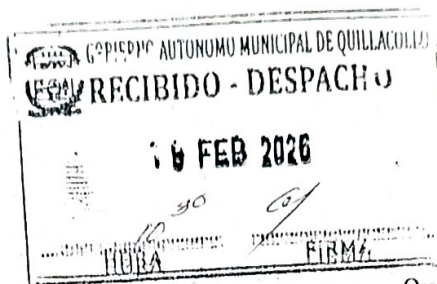




Fundado el 20 de Marzo de 1859



Quillacollo, febrero 18 de 2026

C.M.Q Cite N° 092/2026

Señor

Abg. Héctor Cartagena Chacón

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Presente. -

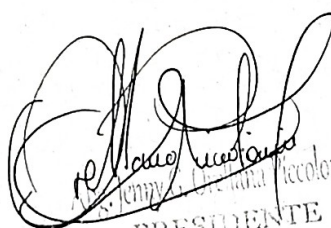
Ref.: REMITE LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 908/2026

De nuestra consideración.

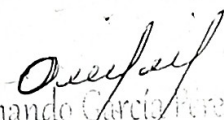
Adjunto a la presente remitimos a su Autoridad, la Ley Autónoma Municipal Nro. 908/2026 de este Órgano Deliberante, con referencia: **Abrogación de la Ley Autónoma Municipal N° 403/2020 de 04 de agosto de 2020, sobre Declaratoria de necesidad de utilidad pública con (H.R. 2384/2025), para su cumplimiento.**

Sin otro particular saludamos a Usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO




Armando García Pérez
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Cc./Arch.
Adj./antecedentes

Teléfono-Fax: 591(4)4260096

C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

✉ : concejomunicipalquillacollo@gmail.com

🌐 : www.concejoquillacollo.gob.bo

📍 : Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!

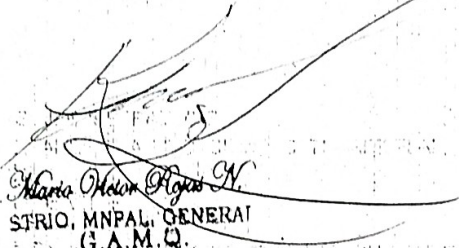
A, FEBRERO 23 DE 2026

POR

- ASESOR DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
- LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y D. TERRITORIAL
- LA DIRECCIÓN JURÍDICA
- LA JEFATURA DE COMUNICACIÓN

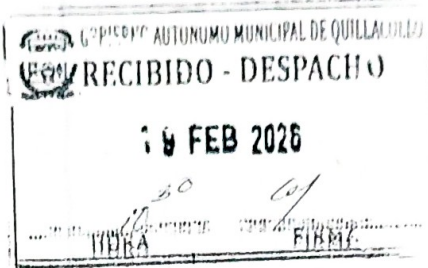
A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES Y/O UNIDADES CORRESPONDIENTES, SE PROCEDA AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE L.A.M. N° 908/2026. ASÍ MISMO CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL Art. 14 DE LA LEY 482 (REMISIÓN DE NORMAS AL SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS - SEA).

EL INCUMPLIMIENTO SERÁ BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA, POR CONSIGUIENTE SANCIONADO SEGÚN LO ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL VIGENTE Y DERIVARÁ LA APLICACIÓN DE RESPONSABILIDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY 1178


STRIO, MNPAL, GENERAL
G.A.M.Q.



Fundado el 20 de Marzo de 1859



L.M. 908/2026

LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 908/2026

ABROGACIÓN DE LA LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 403/2020 DE 04 DE AGOSTO DE 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

VISTOS: Que en sesión ordinaria de fecha de 2025 llevada a cabo en, se puso a consideración del Pleno del Concejo Municipal de Quillacollo, el Dictamen de las Comisiones Primera y Quinta con referencia a la iniciativa del Organismo Ejecutivo de ABROGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 403/2020 dictada el 04 de agosto del 2020 de Declaratoria de Necesidad de Utilidad Pública predios de la familia Grageda Milan del Distrito 2 de Quillacollo:

Que, mediante CITE DESP-M.A.E. N°1233/2025 recepcionada en secretaría del Concejo Municipal en fecha 24 de noviembre de 2025, con hoja de ruta N° 2384/25 del Abg. Héctor Cartagena Chacón en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal del Quillacollo dirigida a la Presidente del Concejo Municipal se remite y presenta a consideración de este órgano deliberante la solicitud de ABROGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 403/2020 dictada con la finalidad de expropiar la superficie 5.020,27 m². para la ejecución de un Proyecto de Construcción de un Parque de Familia en la OTB IQUIRCOLLO NORTE del D-2 de Quillacollo dandose inicio al proceso expropiatorio en febrero del año 2016.

Que, con dicha finalidad el Concejo Municipal de Quillacollo dictó una Ley Autonoma Municipal signada con el N° 403/20 en fecha 04 de agosto de 2020 que DECLARA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA un Lote de Terreno de la extensión superficial de 5.020,27 m². de propiedad de los Sres. Gonzalo David Grageda Milan, Maria del Rosario Grageda Milan, Humberto Tapia Guachalla, Gladis Grageda de Melean, Marlene Grageda de Garcia, Juan Marcelo Garcia Cuenca, Margarita Zenteno Angulo y Julio Mostacedo Quéspe, destinado a vía pública y Area Verde, Ubicado en la Zona: Iquircollo, Distrito: III, U. Vecinal: 8, Manzana: Área Verde, calles Innominada de 12,50 mts. y 10,00 mts., cuyas colindancias del mismo son: al Norte: Calle Innominada de 10,00 mts.; al Sud: Calle Innominada de 12,50 mts.; al Este: Área Veré y al Oeste: Calle Innominada de 12,50 mts.

Que, la mencionada disposición INSTRUYE a la MAE gestionar su registro en oficinas de Derechos Reales una vez expropiada dicha superficie e indemnizado a la Familia Grageda Milan para luego registrar en la Dirección de Catastro dicho bien a nombre del G.A.M.Q. en función del Artículo 1° del Decreto Supremo s/n de 04 de abril de 1879, elevado a rango de LEY DE EXPROPIACIONES de 30 de diciembre de 1884, notificandose con la misma a los propietarios afectados para que en el plazo de 10 días hábiles acrediten su derecho propietario a los efectos de ingresar a la fase de definición del monto indemnizatorio sin resultado de aquello pese a haberse llevado a cabo varios actos de conciliación donde no se ha podido evidenciar entendimiento ni acuerdo alguno entre los propietarios y la administración municipal debido a que el monto de indemnización pretendido superaba de gran manera los recursos municipales disponibles, por tanto, no teniendo la entidad la suficiente capacidad económica para el pago indemnizatorio que no se efectuó.

Que, estos aspectos y otros inherentes al caso, indica el organo ejecutivo, fueron fundamentales para la paralización del trámite de expropiación a favor del G.A.M.Q. de ese predio, por lo que por Nota motivante dirigida al Sr. Alcalde por parte de la OTB IQUIRCOLLO NORTE D-2 de 07 de marzo de 2024 suscrita por su Presidente Sra. MERY LUZ OSINAGA quien solicita la abrogación de la LM N° 403/2020 antes citada que pretendió expropiar la superficie de 5.020,27 m². pese a que se encuentra contemplado en el P.G.O.U.Q. como área verde, empero considerar que durante varios años la Alcaldía no ha efectivizado la expropiación por falta de presupuesto

☎ Teléfono-Fax: 591(4)4260096

📍 C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

✉ concejomunicipalquillacollo@gmail.com

🌐 www.concejoquillacollo.gob.bo

📍 Concejo Municipal de Quillacollo



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L.M. 908/2026

en el POA en la partida correspondiente y no pueda concretarse el fin para el que fuere declarado de necesidad y utilidad pública un área destinado a insalar un parque familiar en beneficio de la zona.

Que, la abrogación de la Ley N° 403/2020 solicitada por la citada OTB Iquircollo Norte de los predios de la Familia Grágeda Milan pueden ser motivo de aprobación de un proyecto de fraccionamiento urbano con la obligación de ceder el 41% del terreno en beneficio de la OTB y evitar el pago indemnizatorio por parte de la Alcaldía, por lo que por memorial motivante dirigido al Sr. Alcalde por parte de los PROPIETARIOS AFECTADOS fechado el 07 de marzo de 2024 suscrito por GONZALO DAVID GRAGEDA MILAN con C.I. 314754 CB en representación de la familia Grajeda Milan acreditado mediante el Testimonio Poder N° 609/2018 otorgada por la Notaría de Fe Pública N° 32 Dra. Janneth Montaña Arancibia hace conocer su acuerdo para proceder a la L.M. N° 403/2020 por la falta de recursos económicos del GAM que hasta la fecha no ha procedido a la expropiación.

Que, mediante COMUNICACIÓN INTERNA CITE GAMQ C.I./PA-DJ N° 071/2024 de 08 de mayo de 2024 suscrita por el responsable de la Unidad de Procesos Administrativos se pide al Secretario Municipal de Planificación y D.T. que a través de las unidades municipales de su dependencia emitan informes de justificación técnica respecto a la viabilidad o no de abrogación de la L.M. N° 403/2020 por lo que mediante INFORME TÉCNICO CITE: JLC-32/24 de 15 de mayo de 2025 del Jefe de Normas de la Dirección de Administración Urbana, indica que luego de las consideraciones técnicas del caso, sugiere dar seguimiento a la abrogación en el marco de las disposiciones legales vigentes para elevar a conocimiento del Concejo Municipal en base a dicha recomendación y el respaldo y pronunciamiento social.

Que, asimismo mediante INFORME - GAMQ/SMPDT/DOTL Cite N° 611/24 de 31 de julio de 2024 suscrito por el profesional de la Dirección de Ordenamiento Territorial Lic. Eynar Candia Chipana, en el marco de las consideraciones del caso, informa: - Se evidencio que territorialmente el Área Verde está proyectada según el Plan General de Ordenamiento Urbano Quillacollo que el predio afectado se encuentran ubicado en el Distrito III- D2 de la Jurisdicción de Quillacollo que el mismo físicamente se halla dentro el Área Urbana que esa próximo al manzano 60 con la coordenada 790085/8076438, establecida en el polígono de área Urbanizable según el P.G.O.U.Q. del año 1992, y según el Plano Reguladores referencialmente ubicados en el Distrito III; Unidad Vecinal U.V.8 entre manzanos 59-60-61. - Se constató que casi la totalidad de área que ocupa físicamente el predio de la familia Grágeda Milán estaría comprendida dentro el perímetro del polígono destinado para Área Verde según el Plano Regulador. - Se evidencio que dentro el polígono donde se encuentra el predio destinado para la implementación de un Área Verde que los propietarios han ejecutado construcciones de muros perimetrales y edificaciones. - Se verifico que el predio cuenta con la Ley Municipal N° 403/2020 que declaro de necesidad y utilidad pública la extensión de 5.020,27 m2. de propiedad de los Sres. Grageda Milan. - Se constató que el Área Verde a pesar de contar con una Ley de declaratoria de necesidad y utilidad publica no se ha consolidado para uso del área verde, por tal motivo recomienda se solicite la Abrogación de la Ley para aplicar la reasignación del uso de suelo de área verde a residencial. - Se evidencio que el área verde a solicitud presentada por la "OTB Iquircollo Norte" su estructuración urbana por el Plano Regulador del P.G.O.U.Q. todavía se encuentra en proceso de implementación y consolidación, debido a que hasta la fecha no todas las vías proyectadas en la estructura han sido aperturadas e implementadas y el área verde no ha sido consolidada desde la aprobación del PGOU.

Que, en suma que el predio en cuestión de la familia Grageda Milan, que se encuentra considerado como AREA VERDE tiene afectación de VÍAS según el PGOUQ mismo que se encuentra vigente por ese motivo se dictó la Ley Autónoma Municipal N° 403/2020 de expropiación que hasta la fecha no se ha realizado la indemnización y no se ha cumplido la función para la cual fue designada ha sufrido la consolidación del área con mejoras o algún proyecto que se tiene pretendido emplazar por sus propietarios, por estos motivos y habiendo transcurrido más de 4 años desde la aprobación de la mencionada Ley se debe plantear su

📞 Teléfono-Fax: 591(4)4260096

📍 :C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

✉ :concejomunicipalquillacollo@gmail.com

🌐 :www.concejoquillacollo.gob.bo

📍 :Concejo Municipal de Quillacollo



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L.M. 908/2026

abrogación sin entenderse que dejándose sin efecto la declaratoria de necesidad y utilidad pública de aquel predio no significa la reasignación de su uso de suelo que sigue como área verde mientras se inicie un trámite diferente, recomendando que para proseguir la abrogación de Ley 403/2020 es necesario complementar con informes legales y financieros que sustenten la inexistencia de necesidad y utilidad pública de aquel predio de 5.020,27 m².

Que, el INFORME TÉCNICO - GAMQ -IN.F.URB.104/2025 de 28 de marzo de 2025.- suscrito por el Arq. Víctor H. Terceros Vargas Arquitecto I a.i. de la Dirección de Administración Urbana, informa: El polígono que abarca el área del predio de 5.020,27 m² se encuentra dentro la mancha urbana del municipio de Quillacollo, que al ser abrogada la L.M. 403/2020, causará impacto en el desarrollo urbano territorial, al tener divisiones del manzano donde se modificará los datos técnicos y el número de manzano e incorporación las vías, por lo cual se aclara que al abrogar la L.M. 403/2020 se perderá un área verde y/o equipamiento a favor del municipio de Quillacollo, recomendando realizar el análisis legal teniendo en cuenta que la superficie de área verde y/o equipamiento será reducida según el CAPÍTULO VII de CESIONES DE TERRENOS en su ARTICULO 50. (CUADRO DE CESIONES) que resulta la COMPLEMENTACIÓN A LA NORMATIVA URBANA Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO.

Que, el INFORME TÉCNICO CITE-DPOyS-GAMQ/N°002/2025 de 13 de febrero de 2025.- suscrito por el Director de Programación de Operaciones y Seguimiento, que luego de efectuar la revisión de la base de datos de los proyectos de las diferentes gestiones pasadas del D-2 y de la OTB Iquircollo Norte, manifiesta que solo se encontró dos proyectos elaborados en la Unidad de Gestión Territorial y Proyectos inscritos en: el POA gestión 2018 proyecto registrado Construcción tanque elevados de agua OTB Iquircollo Norte D-2 cambiando al Proyecto Construcción de red de agua potable OTB Iquircollo Norte D-2; y el segundo proyecto inscrito en el POA gestión 2024 - Const. Pavimento Rígido Pasaje Charcas. Finalmente, concluyendo que sobre el predio motivo de expropiación no hay ningún proyecto registrado en el Plan Operativo Anual del GAM.

Que, el INFORME TÉCNICO - DCIT-JAM-CITE N° 003/2025 de fecha 11 de febrero de 2025.- Suscrita por la Arq. Jhannet Ayma Mamani responsable de Unidad de Servicios Catastrales, hace conocer: Imagen Fotostática Google Earth; Coordenadas del predio; Imagen Fotostática ARCGIS; Imagen fotostática del Sistema RUAT inscripción catastral; e Imagen fotostática del Sistema CATASTRON concluye manifestando que la ubicación del área a expropiación de 5020.27 m². se emplaza dentro del código catastral fijo 02-0161-0001 que se encuentra registrado en sistema Ruat a nombre de María Lourdes Milán De Grageda, con una extensión superficial de 10381.90 m², inmueble que cuenta con deudas pendientes de las gestiones 1997 y 2024 así mismo cuenta con registro en sistema Catastron (cartografía) con carpeta catastral en la sección de archivos con código de sistema 6642. Viendo la necesidad de áreas y/o espacios verdes que contribuyan a mejorar la imagen urbana del municipio, se recomienda un análisis legal y financiero para la abrogación de la LM 403/2020.

Que, el INFORME TÉCNICO - CITE:INFOR/JC/CDUA/N°016/2025 de 18 de abril de 2025.- suscrito por el Lic. Carlos D. Uriarte Almaráz Jefe de Contabilidad a requerimiento de Asesoría Legal de Procesos Administrativos Abg. Erasmo Blanco C., respecto a la solicitud de informe financiero que viabilice la abrogación de la L.M. N° 403/2020; luego de las consideraciones del caso hace conocer que revisada en el SIGEP WEB Gestión 2025 del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, NO SE TIENE PRESUPUESTO PARA REALIZAR PAGO POR EXPROPIACIONES.

Que, mediante Informe Legal N° 996/2024 del 15 de octubre del 2024 emitido por el Abogado Antonio Soruco Retamozo en calidad de Director Jurídico del GAMC, realiza la justificación legal y recomienda la abrogación de la Ordenanza Municipal N° 070/2013 del 8 de agosto del 2013 mediante Ley Municipal.



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L.M. 908/2026

Fundamentos Legales:

Que, el artículo 283 de La Constitución Política del Estado concordante con el artículo 4 de la Ley N° 482 y artículo 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece que el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por una alcaldesa o alcalde.

Que, la norma constitucional clasifica y define los tipos de competencias que ejercen los distintos niveles de gobierno, el inciso b) del párrafo I del artículo 297 establece que la competencia exclusiva es aquella asignada a un nivel de gobierno con facultad legislativa, reglamentaria y ejecutiva.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 482, establece que el concejo municipal como órgano legislativo tiene la facultad de legislar sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Que, en esa línea, el artículo 57 de la Carta Magna dispone que la Expropiación se impondrá por causa de necesidad y utilidad pública calificada, conforme con la Ley y previa indemnización justa. Asimismo el numeral 22, del párrafo I del artículo 302 del texto constitucional asigna a los Gobiernos Autónomos Municipales, la competencia exclusiva en materia de Expropiaciones de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Que, el numeral 35 del artículo 16 de la Ley N° 482 establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal la autorización mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Que, el numeral 29 del artículo 26 de la citada Ley Nacional determina que el Alcalde tiene la atribución de ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

Que, la Ley Municipal N° 519/2022 de Expropiaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, en su artículo 1, establece el marco Jurídico, técnico, Institucional y administrativo para ejecución de expropiaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo de bienes Inmuebles privados de carácter Individual o colectivo por causa de necesidad y utilidad pública, previa Indemnización Justa, conforme a los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Que, el Artículo 5. inc. b) (Principios). - Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, constituyen fundamentos rectores los siguientes principios: b) Respeto a la propiedad privada: Por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo reconoce, valora, respeta y garantiza el derecho a la propiedad privada, como derecho constitucional ineludible a los derechos humanos de sus habitantes.

Que, el Artículo 7 inc. k) y m) respecto a las Definiciones señala: Para efectos de aplicación de la presente Ley se entiende por: k) Objeto de la expropiación. Son los bienes inmuebles de dominio privado, necesarios y convenientes para la satisfacción del interés público y/o la realización de una obra o servicio en beneficio de la colectividad que en consecuencia ingresa al dominio de propiedad pública municipal; m) Apersonamiento y Acreditación del Derecho Propietario. Es todo acto de constituirse en el G.A.M.Q., por la afectación de Declaratoria de



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L.M. 908/2026

Necesidad y Utilidad Pública, presentando la documentación que acredite la tenencia legal del bien inmueble afectado.

Que, el Artículo 10 (Legitimación a petición). La MAE de la Entidad podrá solicitar se declare la necesidad y utilidad pública al Concejo Municipal de Quillacollo para la expropiación de un bien inmueble a petición de las: a) Organizaciones Territoriales de Base y/o Juntas Vecinales con personalidad Jurídica reconocida. b) Juntas escolares de padres y madres de familia con personalidad Jurídica y/o resolución ministerial que acredite su existencia. c) Entidades públicas de todos los niveles del Estado. d) Organizaciones de la sociedad civil que cuenten con personalidad Jurídica reconocida con el asentimiento del control social correspondiente.

Que, el Artículo 11, Parágrafo III) (Procedimiento mínimo para la declaratoria de necesidad y utilidad pública).- III.- La Dirección Jurídica y Procedimientos Administrativos, será la encargada de concentrar y dirigir los trámites de expropiación.

Que, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA de la misma Ley 509/2022 establece: Los procesos de expropiación iniciados con anterioridad a la publicación de la presente Ley, y que se encuentren en curso, deberán adecuarse a la presente Ley Autónoma Municipal de acuerdo a la etapa en la que se encuentren, sin afectar las acciones ya ejecutadas, según Reglamento.

Que, luego de emitida, aprobada y sancionada la Ley Autónoma Municipal N° 403/2020 en fecha 04 de agosto de 2020, no se conoce ninguna acción efectiva de parte del G.A.M.Q. para llevar adelante el proceso de expropiación del predio de propiedad de la familia Grageda Milan, dejando transcurrir a la fecha más de cinco (5) años desde la declaratoria de necesidad y utilidad pública municipal del mencionado predio, por lo que ha sobrepasado el plazo establecido legalmente, para la cancelación de la indemnización y conclusión del proceso de expropiación además de haberse acordado salida alternativa para que el GAMQ mediante procedimientos administrativos se evite de erogar el precio de la indemnización a los propietarios que resulte que ellos mismos cedan obligatoriamente la superficie destinada para área verde que beneficie a la zona y los vecinos de la OTB Iquircollo Norte.

TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL:

Que, en base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, las Comisiones Primera y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 10 de diciembre de 2025, recomiendan aprobar la "Ley Autónoma Municipal de: ABROGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 403/2020 de 04 de agosto de 2020", acompañando el proyecto de ley respectivo. En Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2025, el Concejo Municipal, procede con la lectura del referido dictamen aprobando el mismo por unanimidad.

Que, posteriormente, en cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el Artículo 8 de la Ley de Municipal No. 001/2013, procede con el tratamiento del Proyecto de "Ley Autónoma Municipal de: ABROGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 403/2020 de 04 de agosto de 2020 en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal aprueba por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY.

DECRETA:

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL No. 908/2026

ARTICULO PRIMERO. - Se abroga la LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 403/2020 dictada el 04 de agosto de 2020 por no haberse efectivizado la declaratoria de necesidad y utilidad pública de la extensión superficial de 5.020,27 m2. Ubicado en la zona de Iquircollo del

☎ Teléfono-Fax: 591(4)4260096

📍 :C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

✉ :concejomunicipalquillacollo@gmail.com

🌐 :www.concejoquillacollo.gob.bo

📍 :Concejo Municipal de Quillacollo



L.M. 908/2026

Fundado el 20 de Marzo de 1859

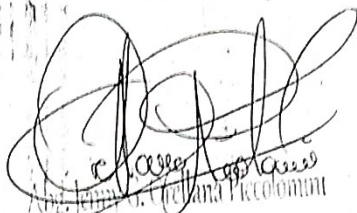
Distrito III, ni haberse concluido el proceso de expropiación a la Familia Grageda Milan dejando la misma sin efecto legal alguno.

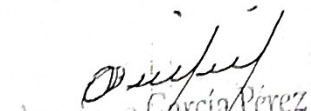
ARTICULO SEGUNDO.- El órgano ejecutivo municipal deberá mantener sobre dicha área verde proyectada en el PLAN GENERAL DE ORDENAMIENTO URBANO DE QUILLACOLLO (PGOUQ) las "Restricciones Administrativas" correspondientes, analizando inmediatamente de forma legal y técnica la posibilidad de "Reasignar el Suelo" del predio afectado según normativa vigente para posibilitar su posible regularización con imposición de las cesiones obligatorias a los propietarios que viabilicen el AREA VERDE y así evitar erogar recursos económicos del GAM por efecto de una innecesaria indemnización o venta forzosa.

Remítase la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de Ley.

Es dada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Quillacollo, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiséis, (12/02/2026).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO


Ar. o García Pérez
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

A, 20 de febrero de 2026

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° 908/2026 de fecha 12 de febrero de 2026, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (Qllo. 20/2/2026)


ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Teléfono-Fax: 591(4)4260096

C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejoquillacollo.gob.bo

Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!